



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

**E6569/2023**

## ORDENANZA N° 2

**SAN ANTONIO, 08 MAR 2023**

**REF.:** ORDENANZA PARA EL BUEN TRATO DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO.

**ESTA ALCALDÍA ORDENÓ HOY LO QUE SIGUE:**

### **VISTOS:**

1. Ley N° 18.695, de fecha 31.03.1988, Ministerio del Interior, Ley orgánica constitucional de municipalidades, modificado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de fecha 26.07.2006, Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades;
2. Ley N° 18.575, de fecha 05.12.1986, Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior, Ley Orgánica Constitucional De Bases Generales de la Administración del Estado; modificado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 17.11.2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575;
3. Ley N° 21.180, de fecha 11.11.2019, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre transformación digital del estado;
4. Ley N° 20.285, de fecha 20.08.2008, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública;
5. Ley N° 19.880 de fecha 29.05.2003, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
6. Ley N° 19.799, de fecha 12.04.2002, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma;
7. Ley N° 19.653, de fecha 14.12.1999, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la Administración del Estado;
8. Decreto Ley N° 3063 de fecha 29.12.1979, Ministerio del Interior, establece normas sobre rentas municipales, modificado por decreto N° 2385, Ministerio del Interior, fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
9. Reglamento N° 5, de fecha 18.10.2022, aprueba reglamento para actos administrativos y procesos municipales en el sistema de gestión documental, y deja sin efecto reglamento N°8 de fecha 17.07.2019 e instructivos que indica;
10. Decreto Alcaldicio Exento N° 4149 de fecha 09.11.2021, que aprueba funciones de la Dirección de Administración Municipal, que se indican;
11. Decreto Alcaldicio N° 2601 de fecha 05.07.2022 deja sin efecto los Decretos Alcaldicios N° 36 de fecha 14.01.2022; N° 751 de fecha 14.02.2022; N° 2457 de fecha 13.05.2022; N° 2630 de fecha 23.05.2022 y designa subrogantes que indica.

12. Decreto Alcaldicio N° 2717 de fecha 19.07.2022 que deja sin efecto decreto alcaldicio N°03 de fecha 03.01.2022 y demás que indica y aprueba delegaciones de firma en los funcionarios y materias que indica.
13. Decreto Alcaldicio Exento N°2752 de fecha 05.07.2021, por el cual asume como Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Antonio Constanza Lizana Sierra.
14. Decreto Alcaldicio N° 3029 de fecha 09.08.2022, que modifica Decreto Alcaldicio N°2601 de fecha 05.07.2022, que designa subrogantes que indica;
15. Decreto Alcaldicio N° 2240 de fecha 02.05.2022, que nombra en calidad de titular a Doña Elinett Cinthia Wolff Rioseco en el cargo de Administradora Municipal;
16. Decreto Alcaldicio N° 9.694, de fecha 04.12.2013, por el cual asume Doña Carolina Pavez el cargo de Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Antonio;

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Decreto n° 162, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 7 de octubre de 2017; la ley n° 19.828 de 2002, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2) El objeto de la convención interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
- 3) Que conforme al artículo 4 de la ley n° 18.695, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, Y la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.
- 4) Certificado N°1297 de Acuerdo de Concejo N°49 Sesión Ordinaria N°6 de fecha 24.02.2023.-.
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, artículo 5 letra d), y artículo 12° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6) La necesidad de la Ilustre Municipalidad de San Antonio de Sancionar la Ordenanza para El Buen Trato de las Personas Mayores en la Comuna de San Antonio.

**TENIENDO PRESENTE**, las facultades que confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 26 de Julio de 2006, de Ministerio del Interior, que fija el texto Refundido Coordinado y Sistematizado, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

### **ORDENO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBESE la Ordenanza para “El Buen Trato de las Personas Mayores en la Comuna de San Antonio”, cuyo texto es el siguiente:

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### OBJETIVO

Reconocer el gran aporte que realizan las personas mayores a nuestra Comuna, contribuyendo a la conformación de una política integral de envejecimiento activo y

saludable. En ese sentido la presente Ordenanza busca mejorar la calidad de vida de las personas mayores de la Comuna, entregándoles una atención, orientación y/o respuesta a sus requerimientos de manera eficiente y certera, basada siempre en el buen trato, entendiendo sus necesidades y teniendo en consideración las características de este grupo etario a través de una escucha activa, centrada en la persona y respetando sus derechos.

Esta Ordenanza Municipal busca fomentar en nuestros vecinos el respeto y buen trato hacia las personas mayores evitando cualquier acto tendiente al menoscabo físico o psíquico que estos puedan sufrir en su diario vivir. Así mismo, la Ordenanza busca fortalecer las redes de apoyo de los sectores públicos y privados de la comuna de San Antonio, enfocados en que las personas mayores permanezcan activos y presentes en la comunidad, propendiendo a un trato adecuado en el acceso a los servicios, generando dignidad y bienestar en la vejez, etapa entendida como un proceso normal en el desarrollo de la vida.

Además del aspecto normativo, se pretende capacitar al personal de los diversos servicios y/o instituciones públicas y privadas y a las propias personas mayores en los aspectos del buen trato, del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

## TÍTULO I

### FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Presente Ordenanza tiene como finalidad:

- A) Brindar a las personas mayores espacios propicios de sociabilización e integración, promoviendo su participación activa en la Comunidad.
- B) La promoción en los Servicios y/o Instituciones de un trato diligente, atento, respetuoso y solidario con las personas mayores.
- C) Velar por bienestar de las personas mayores fomentando y promoviendo el respeto y buen trato por parte de todos los actores de la comuna y especialmente respecto a los Servicios que acceden.
- D) El reconocimiento y valoración de la vejez, propendiendo siempre a un envejecimiento activo y saludable.
- E) Promover el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores establecidos en la regulación vigente y en especial, en lo señalado por la presente Ordenanza, en condiciones de igualdad y sin discriminación por razones de edad.

ARTÍCULO 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a las entidades públicas y privadas que entreguen servicios de cualquier naturaleza a las personas mayores. Así mismo, tendrá aplicación a las personas que circulen en lugares y espacios públicos o de acceso público tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, plazas y en general en todos los bienes nacionales de uso público de la comuna.

## TÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- A) **PERSONA MAYOR:** Según La Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), define como adulto mayor a toda persona que ha cumplido los 60 años, sin diferencia entre hombres y mujeres.
- B) **VEJEZ:** Representa una construcción social y biográfica del último momento del curso de vida humano. La vejez constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas.
- C) **ENVEJECIMIENTO:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio. Donde la persona mayor ha llegado a la madurez total a través de una gran cantidad de experiencias adquiridas durante los momentos e instantes disfrutados.
- D) **ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE:** Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

E) MALTRATO: “Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Son manifestaciones de “Maltrato a las Personas Mayores”, entre otras las siguientes: empujones o zamarreos, golpes, acciones que producen angustia, pena, estrés, sentimientos de inseguridad, baja autoestima, y/o agreden la identidad, dignidad y respeto de la autonomía de una persona mayor, insultos y agresiones verbales, humillaciones, infantilización, ridiculización, silencios ofensivos y falta de respuesta a sus consultas en forma intencionada.

F) DISCRIMINACIÓN POR EDAD EN LA VEJEZ: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

G) BUEN TRATO: Constructo universal, resultado del respeto de los derechos y la dignidad de las personas. Hace referencia al conjunto de actitudes de los funcionarios y trabajadores de los diversos servicios y/o instituciones destinadas a establecer una relación fundada en el respeto, acogida, atención, entrega de información y comunicación.

H) ESCUCHA ACTIVA: Consiste en atender a la totalidad del mensaje que se recibe; es decir, prestar atención no sólo a lo que se dice (el contenido) sino también al “cómo se dice”, fijándose en los elementos no verbales y paraverbales, mirarle, dedicarle tiempo, hacerle ver que tenemos en cuenta sus opiniones. La comunicación y la escucha activa son procesos fundamentales en el bienestar de las personas cuando van envejeciendo.

I) RESPETO: Derecho humano fundamental basado en el reconocimiento de que cada individuo miembro de una comunidad, grupo o de la sociedad en su conjunto merece ser valorado como persona con independencia de su edad, género, etnia, etc.

J) DIGNIDAD: Principio vinculado directamente al respeto, el cual implicaría el establecimiento de la igualdad en derechos de las personas fundamentado en la base del valor intrínseco del ser humano. La dignificación de los sujetos al estar estrechamente relacionada con el respeto, significaría que si bien existe igualdad en temas de derechos, es relevante destacar que cada uno de los sujetos es un ser heterogéneo.

K) RECONOCIMIENTO SUBJETIVO: derecho a la valoración de las particularidades que hacen único al ser humano, a su trayectoria vital e historicidad, como también a su heterogeneidad y todo lo mencionado con anterioridad.

L) SERVICIOS PÚBLICOS: Órganos administrativos del Estado centralizados y descentralizados, encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua que dependen del Estado, a modo de ejemplo tenemos la Dirección del Trabajo, el Servicio de Impuestos Internos (SII), Delegación Presidencial, Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), Servicios de Salud, Municipalidad, entre otros.

M) ENTIDADES PRIVADAS: Son Sociedades, Fundaciones, Corporaciones, empresas con o sin fines de lucro que prestan servicios particulares, tales como Chilquinta Distribución, ESVAL, Banca Privada, Farmacias, Supermercados, entre otros.

ARTÍCULO 4.- Se consideraran principios generales en la aplicación de la Ordenanza del Buen Trato de las Personas Mayores , los señalados en el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de:

A) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor

B) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

C) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor

D) La igualdad y no discriminación

E) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

F) El bienestar y cuidado:

G) La seguridad física, económica y social;

H) La autorrealización;

I) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida;

J) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;

K) El buen trato y la atención preferencial;

L) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor;

M) El respeto y valorización de la diversidad cultural;

N) La protección judicial efectiva; y

O) La responsabilidad del estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

### TÍTULO III

## OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES PRIVADAS

**ARTÍCULO 5.- EN CUANTO A LA PRESTACION DE SERVICIO A LAS “PERSONAS MAYORES”, SERAN OBLIGACIONES LAS SIGUIENTES:**

A) Respecto a los Funcionarios o Trabajadores que se desempeñan en la Comuna de San Antonio y que atiendan directamente al público, deberán portar las identificaciones visibles a las personas mayores.

B) Implementar espacios adecuados para la atención de las personas mayores, mediante mecanismos o sistemas que aseguran una atención preferencial, tales como filas únicas, cajas y módulos de atención preferente. Cumplir y hacer cumplir las medidas adoptadas por cada entidad, mediante la asignación de turnos personalizados o digital.

C) Designar asientos preferenciales debidamente identificados para las personas mayores.

D) Las entidades públicas o privadas dispondrán de al menos un funcionario o trabajador que se deberá capacitar en la temática de Buen Trato hacia las Personas Mayores, impartida por el Programa Adulto Mayor de la I. Municipalidad de San Antonio, u otra organización que se desempeñe en la temática de personas mayores, el que será debidamente certificado, a fin de asegurar la oportuna y eficaz atención de la persona mayor, entregando siempre un trato digno, amable, amigable a toda persona mayor, utilizando un lenguaje simple y claro.

E) Aquellas entidades que expendan medicamentos, además de la rotulación de laboratorio, deberán incorporar, en un lenguaje sencillo y claro, las indicaciones de dosis, horarios y buen uso del medicamento, en el caso que la persona mayor lo requiera o solicite expresamente.

**ARTÍCULO 6: EN CUANTO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE:** Las empresas de transporte de pasajeros procurarán mantener tarifas preferenciales para las personas mayores, y dispondrán en los microbuses de, a lo menos, un asiento preferencial para las personas mayores, espacios adecuados para el transporte de sillas de ruedas o muletas o cualquier otro implemento necesario para la movilidad del mismo. Las personas mayores tienen derecho a que se respete el uso del asiento preferencial en los medios de transporte. Los transportistas (conductor/a), deberán entregar un servicio cordial y respetuoso, dándoles a las personas mayores el tiempo necesario de espera para pagar y tomar asiento, de modo que tengan un traslado seguro.

**ARTÍCULO 7.- EN CUANTO AL TRATO DE LA CIUDADANÍA A LAS PERSONAS MAYORES:** Se prohíbe a cualquier persona proferir expresiones ofensivas, descalificadoras, denigrantes o humillantes a una persona mayor y en general desplegar cualquier conducta de maltrato definida en el Artículo 3 letra E) de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8.- EN CUANTO A LA CAPACITACIÓN:** La Municipalidad de San Antonio, a través del Programa Adulto Mayor (DIDECO) realizará seminario de capacitación en el mes de Octubre de cada año a los funcionarios y trabajadores encargados de la atención de personas mayores y comunidad en general, con el objeto de profundizar en el Buen Trato, traducido en un trato digno, amable, amigable, promoviendo con ello el establecimiento de una cultura de buen trato basada en el respeto, la dignidad y el reconocimiento subjetivo.

La Municipalidad a su vez promoverá acciones de orden comunitario, territorial y locales impulsadas con el propósito de visibilizar la temática del buen trato de las personas mayores, a fin de contribuir en la promoción y protección de los derechos de dicho grupo etario, todo ello en el marco de la campaña #SanAntonioApoyaElBuenTratoalAdultoMayor.

**ARTÍCULO 9.- EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE HORAS MÉDICAS EN SERVICIOS DE SALUD:** Los Servicios de salud, en base a su criterio de categorización, asignaran horas médicas preferentes tanto en servicios públicos (Centro de Salud Familiar (CESFAM), Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF), Postas de Salud Rural (PSR) y privados (Centros médicos, Clínicas) de la Comuna de San Antonio.

## TÍTULO IV

### DENUNCIA Y SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

**ARTÍCULO 10.- EN CUANTO AL TRIBUNAL COMPETENTE Y LAS SANCIONES:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será conocido por el Juzgado de Policía Local de conformidad a lo establecido en el art. 13 letra b) de la ley 15.231 y será sancionado con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), la que en caso de reincidencia será de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

**ARTÍCULO 11.- EN CUANTO A LA DENUNCIA:** Podrá denunciar tanto el afectado como cualquier persona que advierta de un acto u omisión que infrinja las normas del presente cuerpo normativo. Dicha denuncia podrá ser verbal ante los Inspectores Municipales o

Carabineros de Chile o bien por escrito ante el Juzgado de Policía Local, debiendo el denunciante proporcionar todos los antecedentes que disponga para una acertada resolución por parte del Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior sin perjuicio de los delitos o cuasidelitos que pueden generar responsabilidad penal de los agresores.

ARTÍCULO 12.- EN CUANTO A LA FISCALIZACIÓN: Corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- EN CUANTO A LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN: La Municipalidad de San Antonio, a través del Programa Adulto Mayor (DIDECO), podrá realizar campañas y/o actividades de prevención, promoción y socio educación con el propósito de visibilizar y sensibilizar la temática del buen trato hacia las personas mayores. Podrá así mismo exhibir en recintos Municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la Comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el maltrato a las personas mayores.

ARTÍCULO 14.- EN CUANTO A LA ADHESIÓN A LA CAMPAÑA Y/O ACTIVIDADES: Los servicios e instituciones que adhieran a la campaña de Buen Trato de las Personas Mayores y/o Conmemoración del Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez (15 de Junio – Designado por La Asamblea General de las Naciones Unidas), podrán generar acciones tales como, convenios, descuentos especiales, homenajes, entre otros, tendientes a promover las buenas prácticas de las personas mayores.

ARTÍCULO 15.- EN CUANTO A LAS BUENAS PRACTICAS: El Buen Trato a las Personas Mayores consiste en estimular y promover una convivencia sana basada en la tolerancia entre todas las edades y el reconocimiento como personas, encaminada a fortalecer la cooperación e inclusión social. En este sentido se sugieren las siguientes “Buenas Prácticas”:

- 1.- Tratar a la persona mayor sin paternalismos, llamarlos/as por su nombre y sin apelativos como “abuelito/a”, “vejita/o”, “anciano/a”, “Tatita”, entre otros.
- 2.- Entregar información fidedigna a la persona mayor a pesar que este acompañado, dirigirse a él/ella y explicarle con paciencia, a menos que la situación amerite la entrega de información a un familiar o un tercero.
- 3.- Contar con informativos y comunicados escritos (dípticos, trípticos, citas, etc), con lenguaje claro, letra legible y que permita su fácil comprensión.
- 4.- Cuando se requiera, contar con la implementación necesaria, que permita proteger la intimidad de la persona mayor, manteniendo el respeto y la confidencialidad en la atención.
- 5.- Contar con un proceso de acompañamiento entre el funcionario y/o empleado y la Persona Mayor con el objeto de que éste pueda concretar el trámite por el que concurrió al lugar.
- 6.- Contar con señaléticas comprensibles que permitan a la persona mayor ubicarse dentro de sus dependencias sin problema.
- 7.- La persona mayor debe visualizar que tendrá una atención preferente y prioritaria, lo que tiene que ser de público conocimiento, por lo cual debe estar explicitado de manera gráfica en las dependencias de las instituciones.
- 8.- Implementación de procedimientos que permitan simplificar los trámites, evitando el desplazamiento innecesario de la persona mayor.
- 9.- Prestar apoyo a la persona mayor para la manipulación de pantallas de atención en oficinas de servicios públicos o privados.
10. Entregar en los servicios de salud, una Información de forma clara, sencilla y detallada de sus enfermedades y sobre las posibilidades diagnósticas, terapéuticas o de cuidado existentes, atendiendo a la persona mayor con paciencia, empatía y escucha activa, permitiéndoles expresarse, considerando sus opiniones y preferencias.
- 11- Reconocer la diversidad y heterogeneidad de las personas mayores para entregar un mejor servicio, evitando prejuicios y toda discriminación.
- 12.- En los medios de transporte, entregar un servicio cordial, respetuoso, haciendo valer el descuento del 50% en el valor del pasaje a las personas mayores, dándoles el tiempo necesario de espera para pagar y tomar asiento, de modo que tengan un traslado seguro.
13. Los establecimientos educacionales tanto públicos como privados (Colegios, Jardines infantiles, centro de formación técnica, instituto profesional y universidad) realizaran acciones con el propósito de visibilizar la temática del buen trato a las personas mayores y el enfoque de derechos, promoviendo con ello el establecimiento de una cultura de buen trato basada en el respeto, la dignidad y el reconocimiento subjetivo.

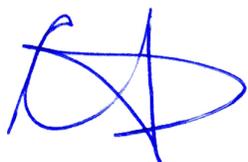
14. El ejercicio de acciones relacionadas con la interacción que se tiene con las personas mayores, así como con el entorno y que promuevan un sentimiento mutuo de respeto y reconocimiento, generando satisfacción y bienestar entre quienes interactúan.

ARTÍCULO 16.- Crease la distinción o reconocimiento Municipal de buenas prácticas, que se otorgará a las personas naturales o jurídicas de la Comuna de San Antonio, que cumplan íntegramente lo ordenado por la presente ordenanza, mostrando públicamente a la comunidad el compromiso de la persona natural o jurídica con el Buen Trato hacia las Personas Mayores.

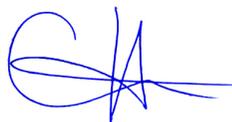
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza comenzará a regir 30 días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial o Diario de circulación Comunal.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE por la Dirección de Administración y Finanzas la presente Ordenanza en la página Web Municipal, el Diario Oficial o Diario de circulación Comunal.

ARTICULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Ordenanza, a todos los Servicios Públicos, como así mismo a la Entidades Privadas de la Comuna que prestan servicios a las "Personas Mayores".



CAROLINA PAVEZ CORNEJO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO



CONSTANZA LIZANA SIERRA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

**CPC / CLS / CLS / PSC / gbs**

**DISTRIBUCIÓN:**

-VICTOR ARIEL VALLEJOS - ENCARGADO DEPARTAMENTO DE INSPECCION - DEPARTAMENTO DE INSPECCION -  
-CAROLINA PAVEZ - SECRETARIO MUNICIPAL - I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO -  
-ELINETT WOLFF - ADMINISTRADORA MUNICIPAL - I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO -  
-SHEREF IBAÑEZ - DIRECTORA - DIRECCION JURIDICA -  
-MANUEL ABARCA - JUEZ - PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL -  
-KATIA ABARCA - JUEZ - SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL -  
-CRISTHIAN GUERRA - DIRECTOR - DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA -  
-HUGO SANTIBAÑEZ - APOYO GABINETE - ADMINISTRACION MUNICIPAL -  
-JUAN ANDRES FARIAS - ENCARGADO GESTION DIDECO - DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO -  
-KENIN CERDA - COORDINADOR TÉCNICO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO COMUNITARIO - DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO -  
-FELIPE ZAMBRANO - JEFE(A) DE GABINETE - ALCALDIA -  
-GINO ANTONIO BAEZ - ENCARGADO - ADULTO MAYOR -  
-MARÍA FERNANDA SILVA - ENCARGADA DE TRANSPARENCIA ACTIVA - SECRETARIA MUNICIPAL -

**ARCHIVOS ADJUNTOS:**

1. Formulario de Denuncia



2540DB635

Verifique documento a través de correo electrónico [validacion@sanantonio.cl](mailto:validacion@sanantonio.cl),  
indicando en el asunto código de barras que se muestra en el mismo.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799